



Expediente: PAOT-2019-1055-SPA-625

No. Folio: PAOT-05-300/200-
12046-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a *29 OCT 2019*

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1055-SPA-625 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 20 de marzo de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico en misma fecha, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) derribo de un árbol tipo jacaranda, el cual está siendo cortado por las raíces y sin contar con el permiso correspondiente y quienes llevan a cabo los cortes se presume no son podadores certificados, lo anterior presuntamente para dar acceso a unas puertas que se están construyendo para dar acceso de un departamento hacia la vía pública (...) en otras ocasiones la misma persona ha llevado a cabo otros cortes al mismo árbol con la finalidad de eliminarlo (...) [en el domicilio ubicado en Avenida San Pablo Xalpa, número 434, entrada B, edificio 10 A, interior 102 de la Unidad Habitacional San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

³ De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda de raíces de un árbol con la intención de derribarlo, en el domicilio ubicado en Avenida San Pablo Xalpa, número 434, entrada B, edificio 10 A, interior 102 de la Unidad Habitacional San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.



Expediente: PAOT-2019-1055-SPA-625

No. Folio: PAOT-05-300/200-*204*-2019

Sobre el tema, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante del arbolado.

En seguimiento a la investigación del expediente citado al rubro, el 27 de marzo de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en Avenida San Pablo Xalpa, número 434, edificio 10 A, interior 102 de la Unidad Habitacional San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco; sin embargo, ninguna persona del domicilio atendió la diligencia, en este sentido dejó pegado el oficio citatorio PAOT-05-300/220-0665-2019 del 26 de marzo de 2019; asimismo, realizó un recorrido por el perímetro de dicha Unidad Habitacional y detectó un individuo arbóreo de la especie *Jacaranda mimosifolia* de aproximadamente 10 metros de alto y un DAP de 30 centímetros que presentó cortes en su sistema radical.

En relación a lo anterior, el 28 de marzo de 2019 la persona habitante del inmueble referido en el párrafo que antecede manifestó vía telefónica que su departamento no cuenta con acceso al sitio donde se ubica el individuo arbóreo objeto de investigación y que no era responsable de los hechos denunciados.

No obstante, en fechas 1º y 9 de abril de 2019 la persona que promueve la denuncia corroboró mediante correo electrónico el domicilio correcto donde se ubica el árbol de mérito, por lo que en fechas 4 y 11 de abril de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevamente los reconocimientos de hechos, detectando que el sitio al que se puede tener acceso al sujeto arbóreo en comento es el ubicado en Avenida San Pablo Xalpa, número 434, edificio 11 A, interior 101 de la Unidad Habitacional San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco; asimismo, dejó pegado el oficio citatorio PAOT-05-300/220-0898-2019 del 10 de abril de 2019.

Al respecto, el 24 de abril de 2019 se presentó ante esta unidad administrativa el habitante del inmueble objeto de investigación, quien en acto de comparecencia manifestó haber realizado los cortes en el sistema radical del árbol denunciado; no obstante, se comprometió a no seguir realizando dichas acciones.

En este sentido, el 8 de mayo de 2019 se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría evaluar las condiciones del sujeto forestal denunciado, así como, las posibles acciones de manejo o en su caso determinar la restitución correspondiente, por lo que a través del folio número PAOT-2019-490-DEDPPA-189 del 9 de agosto de 2019, informó lo siguiente:

(...) Primera. El individuo arbóreo valorado, pertenece a la especie *Jacaranda mimosifolia*, de nombre común "jacarandá", localizado en el interior de la Unidad Habitacional San Pablo Xalpa, ubicada en Avenida San Pablo Xalpa, número 434, Alcaldía en Azcapotzalco, presenta una estructura susceptible de mejora y una condición declinante incipiente.



Expediente: PAOT-2019-1055-SPA-625

No. Folio: PAOT-05-300/2004-2019
42046

Segunda. Los cortes de raíz realizados no comprometen su estabilidad en las condiciones observadas en la inspección visual, toda vez que aún conserva un sistema radical suficiente para que el árbol se mantenga en pie (...).

(...) Tercera. No se identificaron condiciones físicas, fitosanitarias o de riesgo que justifiquen el derribo del árbol, por lo que no procede determinar la restitución física o económica (...).



Base del fuste del individuo arbóreo denunciado.

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 27 de marzo de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida San Pablo Xalpa, número 434, edificio 10 A, interior 102 de la Unidad Habitacional San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco y detectó un individuo arbóreo de la especie *Jacaranda mimosifolia* de aproximadamente 10 metros de alto y un DAP de 30 centímetros que presentó cortes en su sistema radical.
- El 28 de marzo de 2019 la persona habitante del inmueble referido en el párrafo que antecede, manifestó vía telefónica que su departamento no cuenta con acceso al sitio donde se ubica el individuo arbóreo objeto de investigación y que no era responsable de los hechos denunciados.
- El 1º de abril de 2019 la persona que promueve la denuncia corroboró mediante correo electrónico el domicilio correcto donde se ubica el individuo arbóreo objeto de investigación, sito en Avenida San Pablo Xalpa, número 434, edificio 11 A, interior 101 de la Unidad Habitacional San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.





Expediente: PAOT-2019-1055-SPA-625

No. Folio: PAOT-05-300/200-**12046**-2019

- El 24 de abril de 2019 se presentó el habitante del inmueble ubicado en Avenida San Pablo Xalpa, número 434, edificio 11 A, interior 101 de la Unidad Habitacional San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, quien manifestó haber realizado los cortes en el sistema radical del árbol denunciado; no obstante, se comprometió a no seguir realizando dichas acciones.
- A través del folio PAOT-2019-490-DEDPPA-189 del 9 de agosto de 2019 la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, informó que los cortes de raíz realizados al individuo arbóreo denunciado no comprometen su estabilidad, toda vez que aún conserva un sistema radical suficiente para que el árbol se mantenga en pie, motivo por el cual no estimó determinar restitución física o económica.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

[Firma]
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

[Firma]
KCH/LGGG/JMNG
Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS